



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, Castillejos, 1.

OBISPADO DE SALAMANCA

De S. A. R. la Serma. Infanta D.^a María Teresa, hemos recibido la siguiente carta:

«Reverendo Sr. Obispo de Salamanca: Ilustrísimo señor.—Nombrada por S. M. el Rey (q. D. g.) mi muy amado hermano, Presidenta de una Junta, que me ordena formar para reunir los obsequios que dedique España á Su Santidad Pío X con motivo de su Jubileo sacerdotal, y deseando cumplir este deber con el celo á que me obliga mi filial amor y entusiasmo hacia el Santo Padre, y mi ferviente deseo de cumplir las órdenes del Rey, me dirijo á Su Ilustrísima, segura de que abunda en los mismos sentimientos, para suplicarle se una á nuestros esfuerzos y me preste su poderosa ayuda en esta obra.

Como ya sabrá Su Ilustrísima, Su Santidad se ha dignado manifestar que deseaba no se hicieran otros obsequios más que ropas y objetos para el culto con que poder satisfacer los

ardientes deseos de su corazón, de que no carezcan los templos del Señor de lo necesario para que el servicio divino sea, á lo menos, decoroso.

Por lo tanto, yo ruego á Su Ilustrísima que convoque á los señores Párrocos de su diócesis para que formen juntas parroquiales con la premura que sea posible, á fin de que todas las personas de buena voluntad puedan aportar su filial y cariñosa ofrenda, unas con sus limosnas y otras con su personal trabajo, reuniendo cuanto sea posible, y después catalogado y con sus inscripciones de quien lo ofrece y ha hecho, se remita á esta Junta general para que en la misma forma, y unido á las ofrendas de toda España, podamos enviarlo á Roma. Esperando que Su Ilustrísima se digne enviarnos su bendición, reitera á Su Ilustrísima mis respetos y besa humildemente su anillo pastoral, *La Infanta María Teresa*.—Noviembre 18 1907».

*
* *

Seguros de que nuestro Clero y muy amados diocesanos aplaudirán, como Nós aplaudimos, los sentimientos de filial amor y sincera veneración hacia la Santa Sede, de que en la preinserta carta hacen pública ostentación S. M. el Rey y su augusta hermana con ocasión del próximo Jubileo sacerdotal de Su Santidad, y no dudamos que este hermoso ejemplo de los católicos sentimientos de la Real Familia (q. D. g.) habrá de servir de poderoso estímulo á nuestros celosos Sacerdotes y respectivos feligreses para que, aunando sus esfuerzos, trabajen con decidido entusiasmo por conseguir que la ofrenda de la diócesis salmantina corresponda á lo que de su viva fe y sincera adhesión al Vicario de Jesucristo tenemos derecho á esperar.

La apostólica generosidad de Nuestro Santísimo Padre Pío X, rehusando todo obsequio que no pueda ser destinado á remediar las necesidades del culto en las iglesias pobres, da

las mayores facilidades para que todos, absolutamente todos los que de corazón nos llamamos sus hijos, lo mismo ricos que pobres, podamos contribuir, según nuestra voluntad y fuerzas, al proyectado obsequio de la España católica al Padre común de los fieles.

Al efecto disponemos: 1.º Que en cada parroquia se forme una junta, que deberá entenderse con la de igual clase que se creará en cada arciprestazgo, y éstas con la diocesana, que hemos tenido á bien nombrar (1) y que ha quedado ya constituida en nuestra Secretaría de Cámara.

Estas juntas se compondrán de cierto número de personas, pero que sean activas y de reconocida religiosidad. A su cargo estará hacer propaganda, excitar la generosidad de los fieles, recibir y remitir á la Junta diocesana, con relación de los donantes, cuantos objetos ó limosnas se recojan.

2.º Donde no sea fácil la confección de ornamentos, etc., procurarán recaudar limosnas en metálico, aunque sea en cantidades mínimas, con las que, reunidas, se adquirirán géneros para diversos objetos, útiles al culto.

3.º Los conventos de religiosas, asociaciones piadosas de señoras, cofradías, etc., podrán contribuir, encargándose de la confección de ornamentos y ropas blancas de altar, que las juntas parroquiales les designen, proporcionándoles el género conveniente.

Como cuanto hagamos en obsequio de Nuestro Santísimo Padre, para la debida solemnidad del fausto acontecimiento de Su Aniversario sacerdotal, Dios lo aceptará como pública manifestación de nuestras creencias y testimonio de nuestra piedad, las limosnas ó trabajo con que cada uno contribuya tendrán el mérito de una profesión de fe, de amor á la Iglesia y filial afecto á la sagrada persona del Romano Pontífice, y

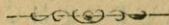
(1) Véase el BOLETÍN de Mayo, pág. 150.

será, en tal concepto, acreedora á las generosas recompensas del cielo en esta y en la otra vida.

Dado en el Palacio Episcopal de Salamanca, á 25 de Noviembre de 1907.

† FR. FRANCISCO JAVIER,

Obispo de Salamanca.



Circular

En virtud de las facultades que Nos están conferidas por la Santa Sede, otorgaremos, Dios mediante, la Bendición Papal el domingo, 8 de Diciembre próximo, festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la misa solemne de Pontifical que celebraremos en nuestra Basílica Catedral.

Día es éste clásico para los cristianos que se apresuran á honrar á la Virgen Inmaculada, la excelsa Madre de Dios, acercándose devotos á recibir al Cordero sin mancha que María llevó en su seno purísimo.

Por tanto, todos los Sres. Sacerdotes residentes en la capital que se hallen en el uso de sus licencias ministeriales, tendrán á bien, como en años anteriores, sentarse en el confesonario en la tarde del día 7, y en la madrugada del 8, fiesta de la Purísima, haciéndolo cada cual en la parroquia á que se halla adscrito, con lo que ayudarán á los venerables Párrocos en esta obra tan meritoria á los ojos de Dios y de María Santísima y provechosa para los fieles.

Los Sres. Párrocos harán saber esta nuestra determinación á los sacerdotes adscritos á sus parroquias, á la par que excitarán á sus feligreses á recibir la solemne bendición que anunciamos, y les enterarán de las condiciones precisas para ganar la Indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles

finalmente que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y de nuestra patria.

Salamanca, 24 de Noviembre de 1907.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo de Salamanca.*

Sagrada Congregación de Ritos

De Sacra Synaxi in oratoriis privatis distribuenda

Sanctissimus Dominus noster Pius Papa X in audientia habita die 8 Maii 1907, ab Emmo. ac Rmo. Dno. Cardinali Seraphino Cretoni S. R. C. Praefecto, statuere ac declarare dignatus est, ut in Indultis Oratorii privati intelligatur inclusa facultas Sacram Communionem distribuendi iis omnibus Christifidelibus, qui Sacrificio Missae adsistunt, salvis iuribus parochialibus. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Ex Secretaria Sacrorum Rituum Congregationis, eadem die 8 Maii 1907.

L. ✠ S.

† D. PANICI, ARCHIEP. LAODICEN., S. R. C. Secret.

EXPOSICIÓN DE LOS PRELADOS

DE LA

PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE ZARAGOZA

«A LAS CORTES:

Próxima la discusión de los presupuestos que han de regir, terminado el presente año, los Prelados de la provincia eclesiástica de Zaragoza, reunidos al pie del Pilar de la San-

tísima Virgen, creemos de nuestro deber dirigirnos respetuosamente á las Cortes pidiendo el cumplimiento del Concordato en lo relativo á las dotaciones eclesiásticas. La situación del Clero ha llegado á ser tal, y son tantos los clamores y las quejas de la verdadera opinión pública, que juzgaríamos faltar á nuestra conciencia no solicitando, en nombre también de todos los católicos de nuestra jurisdicción, que con singular insistencia han manifestado su deseo, la ejecución de lo pactado sobre este punto entre las dos potestades.

Por el art. 36 del vigente Concordato, se determina que las dotaciones para los gastos del Culto y del Clero *se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan*. Esas circunstancias evidentemente han llegado y no permiten ninguna demora. Todas las asignaciones que satisfacía el Estado han sido aumentadas por uno ú otro concepto en el transcurso de medio siglo; y no es justo que sólo para aumentar las asignaciones eclesiásticas se vea impedimento. Ya al redactarse el Concordato se daba por supuesto que eran insuficientes las dotaciones en él señaladas y se manifestaba la conveniencia de aumentarlas. Desde entonces las necesidades de la vida social son más numerosas, y menor el valor de la moneda y mucho mayor el de los artículos de consumo más imprescindibles.

La obligación, reconocida por la Constitución en su artículo 11, de *mantener el Culto y sus ministros*, puede decirse que hoy queda incumplida; pues son contados los ministros del Culto que pueden mantenerse con lo que perciben del Estado sin acudir á las limosnas de los fieles, ó á las rentas de su patrimonio, ó á la caridad de su familia.

Las tan decantadas rentas de los Canónigos no pasan de tres mil pesetas al año en casi todas las Catedrales, y una mitad menos perciben los beneficiados. Las prebendas, instituidas para estimular al estudio, para premiar servicios extraordinarios al Estado y á la Iglesia, para ofrecer algún descanso en la vejez á Párrocos beneméritos, son hoy colocaciones donde el que no tiene otros recursos pasa hambre. La mayor parte de las Catedrales están en grandes poblaciones donde la vida ha encarecido de modo extraordinario; y la dignidad y el honor de que se hallan revestidos los Capitulares, á quienes llaman los Sagrados Cánones, Senado y Consejo de los Obispos, exigen de ellos gastos especiales. Aun sin eso, su dotación resulta ya de todo punto insuficiente para cubrir las atenciones más perentorias de la vida. Cuando hace

algunos años se echó á volar la descabellada idea de reducir la consignación del impropriamente llamado clero alto, para mejorar la de los otros clérigos, varios Cabildos elevaron á los poderes públicos razonadas exposiciones, en que con claridad meridiana, y examinando uno por uno los diversos capítulos imprescindibles en su presupuesto de gastos, hicieron ver la imposibilidad de mermar los ingresos, ya muy escasos, de las Dignidades y Canónigos.

No es menos afflictiva la situación del Clero parroquial. Vive, sí, por lo común en pequeños pueblos; pero la facilidad de las comunicaciones y la baratura y rapidez de los transportes hacen ya casi tan caros muchos artículos de consumo en las aldeas como en los grandes centros de población. Casas rectorales faltan en muchas feligresías y aunque los Prelados procuran atender á esta necesidad, poco es lo que se puede hacer con sus escasos recursos solicitados por múltiples y urgentes atenciones de diócesis extensísimas; como generalmente las casas parroquiales son antiguas y necesitadas de frecuentes reparos, su alquiler por este concepto es tan subido que muy poco aventajan económicamente los que disfrutan de ellas.

Los derechos de estola y pie de altar, habida consideración de la pobreza de los pueblos, se han aminorado notablemente en los nuevos aranceles de casi todas las diócesis, y aún así no siempre se pueden cobrar, por la extremada indigencia de unos feligreses á quienes el fisco absorbe el producto de su trabajo, y porque resistiéndose otros á pagarlos con el pretexto de que el Estado detentador de los bienes de la Iglesia es quien únicamente debe sustentar á sus ministros, muchos Párrocos prefieren perderlos antes que acudir á los Tribunales de justicia. Las leyes acerca del registro civil y los cementerios causan á la Iglesia gran perjuicio, no sólo por su espíritu láico y secularizador, sino también porque los encargados de las parroquias quedan así privados de uno de los principales ingresos.

La tasa sinodal de las misas es una peseta en la generalidad de los Obispados. Los que tienen cura de almas deben aplicar por el pueblo, sin recibir estipendio alguno, casi una tercera parte del año, y el resto de los días carecen muchos de celebración, siéndoles la misa ocasión de nuevos gastos por razón de la oblata. Las leyes civiles, cuya derogación es urgente, por las cuales se impone tributación, y ésta exageradísima, á las mandas piadosas, y se declaran nulas las dis-

posiciones testamentarias en favor de los confesores, y se quita á la Iglesia la mitad de lo que se lega indeterminadamente en beneficio del alma, han contribuido por muy especial manera á la escasez de sufragios, que hace más precaria la situación del Clero.

No cuenta éste hoy apenas más que con su asignación; y la de la mayor parte de los encargados de parroquias es tan mezquina, que no se comprende cómo los gobiernos no han pensado seriamente en aumentarla. El art. 33 del Concordato expresa como minimum de dotación de los Curas en las parroquias urbanas 3.000 reales y 2.000 en las parroquias rurales, y señala de 2.000 á 4.000 para los Coadjutores y Ecónomos

Este minimum se halla establecido en muchas parroquias; y como las más tienen clasificación de rurales y de entrada, á la mayor parte de los que se encuentran al frente de ellas se les asigna una renta menor de mil pesetas.

Aunque las dotaciones eclesiásticas no deben, según el artículo 31 del Concordato sufrir *descuento alguno*, al satisfacerlas se quita de ellas nada menos que el 14 por 100, y el 20 por 100 en las de los Prelados. Y aun hay otra multitud de gravámenes, como los gastos de Habilitación, mayores desde que con notorio agravio á la Iglesia se suprimió las Administraciones diocesanas; los de percibo de los haberes tratándose de parroquias distantes del sitio en que éstos se pagan; las cédulas de vecindad con sus recargos; los consumos, que además suelen repartirse, haciendo tributar al pobre Párroco por cuota superior á la que le corresponde; la prestación personal, en virtud de la que en algunos pueblos se exige al sacerdote que mande obreros á los trabajos comunales, etcétera, etc.

De todo lo cual resulta para el Clero, singularmente en los pueblos rurales, una situación tan triste, como vergonzosa lo es para la nación que, llamándose católica, la consiente. Hoy que los eclesiásticos debieran tener, por mil conceptos, una ciencia sólida, extensa y profunda, no pueden emplear en libros lo que necesitan para no morir de hambre. Los ejercicios espirituales, tan necesarios para sostener su fervor, no es posible practicarlos en algunas diócesis, sino cuando el Prelado hace que ni el viaje ni la estancia en el Seminario cueste nada á los sacerdotes. En estos tiempos, en que la jerarquía económica significa tanto á los ojos de las muchedumbres, los clérigos, en lugar de tener dinero para socorrer

como hasta aquí á los pobres, é intervenir eficazmente en obras sociales, se ven obligados á vivir casi de limosna, sin la independencia que su sagrada misión y el decoro de su clase exigen.

Y no es esto aún lo más grave. Los actuales sacerdotes, á pesar de lo desatendidos que se hallan por quien está obligado á cuidar de su subsistencia, y aunque mayores privaciones se les impongan, mientras puedan vivir, aun cuando sea con la mayor estrechez y miseria, seguirán en su puesto trabajando por Dios y por la Patria. Pero de continuar siendo como hoy, el hambre y la penuria el fin y paradero de la carrera eclesiástica, dentro de poco apenas habrá eclesiásticos; pues hace falta, para seguirla, vocación extraordinaria y fuerza de voluntad heróica. En vano se reduce todo lo posible la duración de los estudios, en vano los Obispos realizan los mayores esfuerzos para facilitar, abaratar y aun dar gratis la carrera; el número de matrículas decrece de una manera alarmante, y de seguir en la misma progresión, no tardaría en tener que cerrarse los Seminarios por falta de alumnos. Los padres, viendo multitud de carreras más breves y de incomparablemente mejor porvenir, llevan á ellas sus hijos, á quienes si los dejaran hacerse curas tendrían que seguir manteniendo quizá toda la vida. Si no se acude con urgencia á remediar la deplorabilísima situación económica del Clero, dentro de poco los fieles de una nación oficialmente católica carecerán de los auxilios espirituales; y los aldeanos, contenidos todavía por la presencia y por la predicación del Sacerdote, se sumarán á los enemigos de la propiedad individual y del orden existente, que tanto abundan en las grandes agrupaciones obreras.

Y no se diga que el Estado tiene que atender con preferencia á dotar y mejorar otros servicios. Preferible á todo es pagar las deudas, y entre ellas la más sagrada de todas. Nada influye tan perniciosamente en la moralidad pública como el ver que los gobiernos, pasando por encima de los pactos más solemnes, no cumplen los compromisos que la nación contrajo. Los Sacerdotes de Dios no son empleados á quienes, según las circunstancias lo exijan, se pueda disminuir ó gravar con descuentos su paga. Son funcionarios de la Iglesia, y la Iglesia es quien les retribuye. El Estado se incautó de sus bienes, comprometiéndose á destinar una parte de la renta á la sustentación de los ministros del Culto.

El cumplirlo así es una carga de justicia, y la dotación de

los clérigos una indemnización, aunque desproporcionada y exígua, por los bienes de que se apropió el Estado. Las asignaciones del Clero, que sustituyen parte de la renta de sus antiguas propiedades, tienen razón de bienes eclesiásticos; y el quitar una parte de ellas á título de descuento ó con otro cualquier nombre, sin la autorización debida, es causa de incurrir en terribles penas canónicas. Por eso, lo que se deja de pagar en las dotaciones eclesiásticas no figura como descuento forzoso, sino como voluntario donativo. Pero se ha llegado á punto en que el Clero, tan generoso y patriota siempre, según en toda ocasión lo ha manifestado, no puede donar á la Hacienda pública nada de sus asignaciones, pues estas mismas son ya tan insuficientes, que ni aun á costa de las mayores economías bastan hoy para su sostenimiento.

Movidos por estas consideraciones y sin traer otras muchas no menos poderosas, á fin de no molestar demasiado la atención de los representantes del país, secundando los deseos de nuestros eclesiásticos todos,

A las Cortes pedimos que en los nuevos presupuestos se dignen aumentar la dotación del clero, por lo menos la del rural; y que si realmente las circunstancias todavía eso no permiten, ya que nada se haga en favor de todo el clero, cuyos servicios son tan útiles á la nación, nada se le descuenta de las rentas concordadas, de las cuales no puede hacer ya donativo alguno.

Zaragoza, 12 de Octubre de 1907.

† JUAN, ARZOBISPO DE ZARAGOZA

† FR. JOSÉ, OBISPO DE PAMPLONA

† ANTOLÍN, OBISPO DE JACA.

† ANTONIO, OBISPO DE TERUEL,

Administrador Apostólico de Albarracín.

† SANTIAGO, OBISPO DE TARAZONA,

Administrador Apostólico de Tudela.

† ISIDRO, OBISPO DE ASCALÓN,

Administrador Apostólico de Barbastro.

SE ADHIERE Á ESTA EXPOSICIÓN EL OBISPO DE HUESCA

ROSARIOS CRUCÍFEROS

1. *Historia.*—León X, por breve del 20 de Agosto de 1516, concedió á los fieles que empleasen rosarios bendecidos por el Maestro General de los Religiosos Crucíferos 500 días de perdón por cada Padre nuestro ó Ave María que rezasen, Gregorio XVI y Pío IX, por rescriptos de la S. C. de Propaganda del 15 de Septiembre de 1842, 13 de Julio de 1885 y 9 de Enero de 1848, concedieron á dicho Maestro General la facultad de delegar á otros Canónigos de la misma Orden la referida facultad y la gracia de aplicar á los difuntos las indulgencias concedidas. León XIII no juzgó conveniente conceder á otros Sacerdotes la facultad de bendecir rosarios crucíferos, pero confirmó la autenticidad de sus indulgencias por decreto de la S. C. de Indulgencias del 14 de Marzo de 1884. (*Raccotta di orazioni*, n. 193; *Instructions sur les indulgences attachées aux chapelets des Croisiers*, Diest, 1900, página 57; *Acta S. S. v. 16*, p. 404-405). A fines del año 1906 concedió Su Santidad á la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias el poder de delegar á cualesquiera Sacerdotes la facultad de bendecir rosarios crucíferos, y á los Misioneros dependientes de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide se les concedió anteriormente con otras facultades pertenecientes á su Ministerio (*Analecta Ecclesiastica*, t. 14, p. 452; VERMEERCHS, *Periodica*, t. II, n. 159, 162, y nuestro prospecto sobre *Agencia de Preces á Roma y á la Nunciatura de Madrid*). Ultimamente, en audiencia del 12 de Junio de 1907 declaró Su Santidad que hasta la fecha de la pregunta hecha á la Sagrada Congregación de Indulgencias no se acumulaban las indulgencias de los rosarios crucíferos con las indulgencias de los rosarios de los Dominicos ni con las concedidas á otras prácticas que llevan aneja la recitación del Padre nuestro ó del Ave María. En la misma audiencia concedió el Papa que en adelante se pueden acumular *in Mariani dumtaxat Rosarii recitatione* las indulgencias del rosario de los Dominicos con las del Rosario de los Crucíferos (*Acta S. S. v. 40*, p. 442-443) (1).

(1) *Urbis et Orbis*-12 Jun. 1907).—Huic Sacrae Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquis praepositae sequentia dubia solvenda sunt exhibita.

2. *Indulgencias.*—Se ganan 500 días de indulgencia aplicable á los difuntos, cada vez que con el rosario de los crucíferos se diga el Padre nuestro ó Ave María, aunque no se reze el rosario, ni se mediten sus misterios. Rezando el santo rosario se pueden ganar además todas las indulgencias del rosario de los Dominicos, con tal que las coronas hayan sido bendecidas por los Dominicos ó por otros sacerdotes que tengan facultad para ello—que se tengan en la mano dichas coronas al menos por una de las personas con quien recemos el rosario—y que se mediten los misterios del Rosario según la capacidad de cada uno, *nisi sint personae rudae et meditando mysteriis Rosarii minus idoneae, quae etiam lucrari possunt.* Las indulgencias propias del Rosario de los Dominicos é independientes de la inscripción en la Cofradía del Rosario son las siguientes, aplicables todas ellas á las almas del Purgatorio: *cinco años y cinco cuarentenas* cada vez que

I. An Cristifideles habentes prae manibus aliquam ex Coronis benedictis tum a Patribus Ordinis Praedicatorum, tum a PP. Crucigeris, vel a Sacerdotibus ad id facultate pollentibus dum recitant Rosarium Marianum cumulare valeant Indulgencias quae recitationi SSmi. Rosarii sunt adnexae, cum aliis quae a PP. Crucigeris nomen habent?

II. An pariter cumulentur indulgentiae, quando Christifideles manu gestantes Coronam ditatam Indulgentiis PP. Crucigerorum, recitent Orationem Dominicam vel Angelicam Salutationem, adnexam alicui orationi vel pio exercitio peculiaribus Indulgentiis iam ditato?

Et Sacra Congregatio, re mature perpensa, propositis dubiis respondendum mandavit:

«*Negative ad utrumque; sed supplicandum SSmo. ut benigne concedere dignetur Indulgencias a PP. Crucigeris nuncupatas cumulari cum Indulgentiis recitationi SSmi. Rosarii iam tributis in ipsa tantum Rosarii recitatione.*»

De quibus facta relatione SSmo. P. N. Pio Papa X in audientia habita die 12 Iunii 1907 ab infrascripto Cardenali Praefecto, idem SSmus. dubiorum resolutionem ratam habuit et confirmavit; simulque de speciali gratia petitam Indulgentiarum cumulationem in Mariani dumtaxat Rosarii recitatione clementer est elargitus, dummodo Coronae utramque benedictionem acceperint. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem S. Congregationis die et anno uti supra.

L. ✠ S.

S. CARD. CRETONI, Praef.

D. PANICI, ARCHIEP. LAODICEN., Secret.

se rece la tercera parte del rosario, aunque no se use la corona; *cien días* por cada Padre nuestro y por cada Ave María; *diez años y diez cuarentenas* una vez al día, por rezarlo en compañía de otros; *indulgencia plenaria* cada año á los que cada día hubiesen rezado la tercera parte del rosario, é *indulgencia plenaria* el último domingo de cada mes á los que tres días de cada semana hubieren rezado la tercera parte del rosario *Raccolta di orazioni*, n. 194, et decreta ibi cit.; LARAUCA, *Acta Sanctae Sedis necnon Magistrorum et Capitulorum pro Societate SS. Rosarii*, II, página 913 y siguientes.

3. *Requisitos*.—Para ganar las indulgencias propias de los rosarios crucíferos se requiere: 1.º que las coronas hayan sido legítimamente bendecidas; 2.º que tengan la forma de los rosarios de Santo Domingo; y 3.º que se tengan en la mano al menos por uno de aquéllos con quien se reza. La bendición de tales coronas consiste *in único crucis signo*, aun sin agua bendita, hecho por un religioso Crucífero ó por otro sacerdote facultado por la Congregación de Indulgencias ó de Propaganda Fide, «de consensu Ordinarii loci in quo haec facultas exercetur».

Estas condiciones se fijan en los rescriptos impresos que tenemos á la vista.

4. *Aclaraciones*.—1.ª No pertenece á la esencia del rosario crucífero la forma de la cadenilla ni el Crucifijo de materia sólida que solían tener los rosarios traídos de Bélgica ni las medallas ú otros objetos piadosos.—2.ª Estos Crucifijos no tienen las indulgencias del *Via-Crucis* ni la plenaria *in articulo mortis* si el Sacerdote que bendice las coronas no tiene la facultad especial para aplicar las tales indulgencias.—3.ª Hay varios sacerdotes que además de la facultad de bendecir rosarios crucíferos tienen otras, como la de aplicar las indulgencias apostólicas, las propias del rosario de los Dominicos, las de Santa Brígida, las indicadas del *Via-Crucis* y bendición apostólica, etc., siendo estas facultades y gracias distintas entre sí, no se ganan las indulgencias propias de cada una por el rezo único de una sola de las prácticas indulgenciadas, exceptuando, según hemos dicho, el rezo del Santo Rosario en que pueden acumularse las indulgencias del rosario de los Dominicos con las del rosario de los Crucíferos.—4.ª En cuanto á la materia del rosario crucífero y al cese ó pérdida de las indulgencias, se deben observar las reglas comunes á todo rosario.

5. *Compra de Rosarios.*—Está prohibido el tráfico de rosarios bendecidos; la venta de los ya bendecidos anula las indulgencias. Adviértase que este caso nada tiene que ver con el otro que requerido para la compra de rosarios los mandó bendecir y ahora pide el precio de coste, y aun tal vez mayor, aunque injustamente; porque aquí no hay tráfico de objetos bendecidos, sino la compra y venta de los mismos anterior á su bendición. Hé aquí una resolución oficial y bien clara de las dudas que acerca de este particular se han presentado.

I. «An amittant indulgentias cruces, coronae, etc., si quis eas emens, ipsi venditori earum benedictione nomine suo curandam committat, soluturus pretium, expensasque transmissionis, in ipso actu, quo res illae jam benedictae sibi tradentur?»

II. An amittant indulgentias cruces, coronae, etc., si quis praevidens eas jam benedictas postulatum iri certa occasione, puta magni concursus fidelium; in antecessum benedicens curet pro iis, qui eas, restituto pretio expenso, petitori sint».

A lo cual respondió la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias el día 10 de Julio de 1896:

Ad I. Negative.

Ad II. Affirmative.

JUAN POSTIUS, C. M. F.

Se obtienen las facultades para bendecir estos rosarios elevando las debidas preces á la Sagrada Congregación con el *nihil obstat* del Rvmo. Prelado de la diócesis, y cuesta expedirlas por cinco años nueve liras y cincuenta céntimos; á las que hay que añadir el cambio de las liras y el franqueo de la petición.

COLLATIO MORALIS MENSE DECEMBRE HABENDA

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum omnis passio animae sit mala moraliter. S. Thom. 1-2 q. XXIV a. 2.

CASUS CONSCIENTIÆ

Euphemio confessario utuntur duo poenitentes, de quorum reatu ille saepe anceps haeret. Alter adulescens est, qui id testatur se incredibilem quamdam persentire ad furandum vim haud superandam, qua adactum, pluries res furatum esse, quas brevi, sine ulla sui emolumento, proiecisit.

Alter puella est inter famulas cuiusdam cauponae a parentibus adlecta. Quae quidem nunc ab adolescentibus, qui eidem vim intulissent, turpiter contrectata est; nunc metu gravis vulnerationis, iisdem sui corporis copiam fecit. Vellet equidem a capouna recedere, ob metum tamen parentum, consilium exequi non audet.

Euphemio, quo se angoribus extricet, qua tu es prudentia, auctor benevolus sis, ad ea quae voluntario officium et libero.

SANTA PASTORAL VISITA

El día 25 del pasado salió nuestro Excmo. Pr elado, para el Arciprestazgo de Linares, donde actualmente se encuentra girando la Santa Visita Pastoral.

AVISO

Nuestro Santísimo Padre Pío X, por Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio (20 de Noviembre pasado), se ha dignado prorrogar, para otro trienio, la dispensa de aplicar la *Missa pro populo* en las fiestas suprimidas, *servata in omnibus forma rescripti praecedentis*, ó sea, á tenor de la concesión anterior.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.